



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Presidencia del Congreso del Estado P r e s e n t e

A la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, le fue remitida la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo 252 y adicionar los artículos 252-1 y 252-2 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Analizada la iniciativa de referencia, la Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

Antecedentes.

La presidencia de la Mesa Directiva en sesión de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo 252 y adicionar los artículos 252-1 y 252-2 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato

La Comisión radicó la iniciativa en fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós y fue aprobada la metodología de trabajo en los siguientes términos:

- 1. Enviar la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados de esta Legislatura para su análisis y comentarios, otorgándoles 20 días hábiles para que envíen sus observaciones.*
- 2. Habilitación de un vínculo en la página web del Congreso del Estado durante 20 días hábiles, para que se ponga a disposición de la ciudadanía y envíen sus comentarios y observaciones a la Comisión.*
- 3. Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado para que realice un estudio de lo propuesto en la iniciativa, así como la opinión de la viabilidad, entregándolo en un plazo de 20 días hábiles a esta Comisión, a través de la secretaría técnica,*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo 252 y adicionar los artículos 252-1 y 252-2 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

invitándolos a la reunión de grupo de trabajo de carácter permanente para que, en su caso, expongan su estudio. 4. Solicitar a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado para que realice un estudio de lo propuesto en la iniciativa, así como la opinión de la viabilidad, entregándolo en un plazo de 20 días hábiles a esta Comisión, a través de la secretaría técnica, invitándolos a la reunión de grupo de trabajo de carácter permanente para que, en su caso, expongan su estudio. 5. Enviar la iniciativa vía electrónica a la Secretaría Ejecutiva del sistema Estatal Anticorrupción y a la Coordinación General Jurídica a efecto de que remita sus observaciones en un plazo de 20 días hábiles. 6. Enviar la iniciativa vía electrónica al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato a efecto de que remita sus observaciones en un plazo de 20 días hábiles. 7. Por incidir en la competencia municipal enviar por firma electrónica a los 46 Municipios del Estado de Guanajuato a efecto de que los Ayuntamientos remitan sus observaciones en un plazo de 20 días hábiles, en los términos del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. 8. Agotados los plazos señalados en la metodología, se procederá a la elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento de trabajo en el cual concentre las observaciones, y comentarios recibidos, integrando las aportaciones de los ciudadanos, dependencias e instituciones consultadas. 9. Realización de una reunión de grupo de trabajo permanente con diputados y asesores, y en su caso, con un representante de las instancias consultadas, a efecto de desahogar las observaciones recabadas y analizar el documento elaborado por la secretaría técnica. 10. Reunión de Comisión para en su caso, aprobar el proyecto de dictamen.

Una vez realizada la consulta, se recibieron opiniones por parte los Ayuntamientos de Celaya, Jaral del Progreso, León, San Luis de la Paz, Victoria, Doctor Mora, San Diego de la Unión, Irapuato y Abasolo, también se contó con las opiniones de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Guanajuato y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato. Se contó a su vez con el estudio y opinión del Instituto de Investigaciones Legislativas y de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo 252 y adicionar los artículos 252-1 y 252-2 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Las opiniones y estudios recibidos fueron compilados en un documento con formato de cuadro comparativo por parte de la secretaría técnica, mismo que se circuló a quienes integramos esta Comisión y sirvió de insumo para el análisis de la iniciativa en la reunión de trabajo realizada el día miércoles 21 de septiembre del año en curso, en la cual participamos los diputados Bricio Balderas Álvarez, Jorge Ortiz Ortega, Armando Rangel Hernández y Ernesto Millán Soberanes, integrantes de esta Comisión, asesores de los grupos parlamentarios representados en la Comisión, funcionarios de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Guanajuato, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, del Instituto de Investigaciones Legislativas, de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado y la secretaría técnica, en la que analizamos la iniciativa., sus opiniones fueron consideradas como parte del estudio y análisis de la iniciativa.

A continuación, se transcriben algunas de las opiniones recibidas, para mayor abundamiento:

H. Ayuntamiento de León; considera que la implementación de un Comité Municipal Ciudadano que realice una propuesta de terna al Ayuntamiento para la designación de titulares de Juzgados Administrativos Municipales representará un modelo de democracia participativa en la administración pública municipal. Se contempla que encomendar la misión de formular una terna al Ayuntamiento para elegir de manera objetiva al máximo órgano jurisdiccional en materia administrativa, es una estrategia efectiva para consolidar la relación entre ciudadanía y gobierno.

H. Ayuntamiento de Irapuato; respecto a la forma de designación de los Jueces Administrativos Municipales, se recomienda analizar la posibilidad de que el Comité Municipal Ciudadano previsto en el artículo 131 -1 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, también pueda ser quien realice la terna que será presentada al Ayuntamiento para el nombramiento de los Jueces Administrativos Municipales, puesto que el procedimiento que se propone en la presente iniciativa es idéntico al previsto en el numeral ya referido.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo 252 y adicionar los artículos 252-1 y 252-2 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

H. Ayuntamiento de Victoria; Coincidimos en estar a favor de implementar la participación ciudadana en el proceso de nombramiento y destitución de jueces administrativos. Ponderando los principios de gobierno abierto, equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad, y honradez garantizándose la participación de los ciudadanos, en particular y de la sociedad civil organizada.

Instituto de Investigaciones Legislativas; lo referente a la propuesta de creación de un Comité Municipal Ciudadano, pero no se diferencia del ya vigente que tiene su base en el artículo 131-1, el cual se ubica dentro del apartado de la Contraloría Municipal y sirve como mecanismo para presentar la terna de candidatos a Contralor Municipal, por lo que, de proceder la iniciativa, es necesario otorgarles un distintivo o en su defecto establecer que es el mismo Comité para ambos casos.

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato; En lo relativo al Comité Municipal Ciudadano, tomando en cuenta que se plantea exactamente el mismo procedimiento que la Ley prevé para la designación del titular del Órgano Interno de Control en sus artículos 131, 131-1, 131-2, se sugiere considerar la viabilidad de que el mismo Comité Municipal Ciudadano participe en sendos procesos de designación: tanto de titular del Órgano Interno de Control, como de Juez Administrativo Municipal

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; Se considera que esta iniciativa, va en concordancia con lo dispuesto por el artículo 115 Constitucional, el cual en su inciso II. Así pues, se considera conveniente impulsar los mecanismos de participación ciudadana en la designación del ente jurisdiccional municipal, con el objeto de legitimar nuestras instituciones, a través de procesos de selección claros, abiertos, transparentes y participativos, y así garantizar la transparencia en el proceso y confirmar la idoneidad de la designación de quienes tengan



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo 252 y adicionar los artículos 252-1 y 252-2 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

los mejores perfiles, experiencia, habilidades y conocimientos necesarios.

Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; se advierte que el proceso para el nombramiento de las personas integrantes del Comité Municipal Ciudadano referido en la iniciativa, así como la designación de las personas titulares de los juzgados administrativos municipales, guarda gran semejanza con el proceso relacionado con la Contraloría Municipal, por lo que se sugiere analizar la pertinencia de realizar una remisión y no desarrollar un texto con gran semejanza dentro de la misma Ley.

Otra cuestión a considerar, es que ahora se establece un periodo específico que habrá de durar el cargo de titular de juzgado administrativo municipal, a la vez que el régimen transitorio señala que las actuales personas titulares de todos los juzgados municipales deberán cumplir un cargo de cinco años. El plazo de cinco años, diverso al periodo constitucional de tres años para cada Ayuntamiento, garantiza la autonomía de los juzgados municipales. La iniciativa en comento plantea establecer garantías, a nivel legal, de mayor autonomía e independencia de los juzgados administrativos municipales, al establecer que la terna para la designación de sus titulares sea por parte de un comité ciudadano y que la duración de su encargo sea diversa al periodo constitucional del Ayuntamiento que le designa, lo cual se estima adecuado.

La presidencia instruyó a la secretaría técnica la elaboración del proyecto de dictamen en sentido positivo, conforme lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, considerando las propuestas vertidas en la reunión de trabajo. Dicho proyecto fue materia de revisión por la diputada y los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo 252 y adicionar los artículos 252-1 y 252-2 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Asuntos Municipales.

La iniciativa que se dictamina propone establecer reglas que garanticen una mayor participación ciudadana en la elección de las personas titulares de los juzgados administrativos municipales.

En la exposición de motivos, se señala que, con este nuevo método de selección se contribuye a la certeza en las relaciones entre autoridades y ciudadanía, se fortalece la defensa frente a actos arbitrarios, se fomenta el respeto a derechos fundamentales y se impulsa el sentido de responsabilidad de la autoridad municipal.

Asimismo, los iniciantes consideran que, con la reforma se garantiza la objetividad y autonomía de los juzgados administrativos municipales, al conjugar la participación ciudadana con la deliberación de los miembros el Ayuntamiento, a través de un proceso democrático.

Las y los iniciantes hacen énfasis en esta iniciativa al considerar que se consolidan las capacidades y legitimidad del Juzgado Administrativo Municipal como ámbito de participación y de supervisión ciudadana con base al principio de gobierno abierto, entendiendo por este no sólo la transparencia, sino la interacción entre las autoridades y los ciudadanos a quienes representan.

A decir de los iniciantes, en la exposición de motivos se dice que:

<<La comunidad municipal es comunidad de vida y ampliación subsidiaria del ámbito familiar; es el municipio la casa grande en donde los ciudadanos interactuamos con tal intensidad, que hace del contacto permanente de gobernantes y gobernados una vía de mejor solución para los problemas locales; por ello reiteramos que el desarrollo de lo político y lo social, así como la prestación de los servicios elementales, debe ser solucionado por quienes en carne propia viven esa realidad, de la mano del orden de gobierno de primer contacto: el municipal.

La reforma a la constitución general de 1999, en materia municipal, estableció que, entre las leyes expedidas por las legislaturas locales, deberían incluirse "los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre el gobierno municipal y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad".



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo 252 y adicionar los artículos 252-1 y 252-2 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Esta reforma es resultado de la iniciativa presentada, en la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 31 marzo de 1998.

En aquel momento se planteó la necesidad de crear un espacio materialmente jurisdiccional cuyo objeto fuera el control de la legalidad sobre los actos de la autoridad municipal y así crear una vía para la defensa de un derecho subjetivo o un interés legalmente protegido que se pudiera verse afectado por la actuación del orden de gobierno municipal.

En resumen, con aquella reforma se dio la base constitucional para que los Congresos estatales expedieran las leyes de la materia, así como la base constitucional para que los Ayuntamientos crearan lo que conocemos como juzgados municipales.

Conocedores de los mecanismos de innovación para la salvaguarda de la transparencia y la rendición de cuentas, y dados los últimos esquemas de nombramiento con participación ciudadana de distintos organismos, es que proponemos a esta soberanía modificar el proceso de nombramiento de los Jueces Administrativos Municipales.

Consideramos que de aprobarse la iniciativa que se presenta contribuiremos a la certeza en las relaciones entre gobernantes y gobernados; se fortalecerá la defensa frente a los actos ilegales que afecten a los ciudadanos; se fomenta el respecto a los derechos fundamentales de la persona, especialmente los de audiencia, petición, motivación y fundamentación; y también se fortalece el sentido de responsabilidad, tanto en los que gobierna - porque necesariamente tendrán que darse la responsabilidad patrimonial frente al daño que causen a los particulares- como en los que son gobernados, para denunciar irregularidades y para demandar el restablecimiento pleno de los derechos que le sean violados.

Lo que pretendemos es desvincular por completo la injerencia que pudiera tener tanto el presidente municipal como los miembros del ayuntamiento, en la propuesta de personas a ocupar la titularidad del juzgado municipal, pues esta instancia tiene por objeto dirimir las controversias entre la propia autoridad y el ciudadano.

Consideramos que de aprobarse la reforma los juzgados administrativos municipales ganarán legitimidad con la ciudadanía y aumentará la confianza en esta institución al mismo tiempo que se refuerza la autonomía para la determinación de sus resoluciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo 252 y adicionar los artículos 252-1 y 252-2 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, consideramos que la justicia administrativa, no sólo depende de una legislación bien diseñada y de una organización eficiente de los tribunales, sino también de una población informada, analítica y participativa.

Como resultado de un amplio diálogo con la ciudadanía a la que representamos a lo largo y ancho del estado, consideramos que ha llegado el momento de dar el siguiente paso en la modernización, incentivando cada vez más participación a la sociedad, como es en el caso que nos ocupa.

En concreto, proponemos que las personas que sean titulares del Juzgado Administrativo Municipal duren en su cargo un periodo de cuatro años, lo que constituye un paso fundamental para separar los ciclos político partidistas locales al ejercicio de la función de impartición de justicia administrativa municipal.

Asimismo, para fortalecer la apertura de los gobiernos municipales a la participación y la voz de la sociedad a la que representan, queremos modificar la forma de elección de dicho funcionario, para que sea nombrado por el Ayuntamiento a partir de una terna que sea formulada por el Comité Municipal Ciudadano, como resultado de una consulta pública, apegado a los principios de gobierno abierto, equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez; garantizándose la participación de los ciudadanos, en particular, y de la sociedad civil organizada.

El citado Comité Municipal Ciudadano estará conformado por cinco ciudadanos, y que preferentemente surjan como propuestas de las instituciones de educación media y superior, así como de las organizaciones de la sociedad civil en cada municipio.

Los integrantes de este Comité no tendrán interés alguno con el Ayuntamiento y no podrán ser propuestos como candidatos al cargo por un periodo de seis años contados a partir del final de su participación en este organismo.

De esta forma consolidamos las capacidades y la legitimidad del Juzgado Administrativo Municipal como ámbito de participación y de supervisión ciudadana, en el marco de las profundas reformas que han hecho posible la obligación constitucional de trabajar con base al principio de gobierno abierto, entendiendo por este no sólo la transparencia, sino la interacción fructífera entre las autoridades y los ciudadanos a quienes representamos y a quienes juramos cumplir y hacer cumplir la Constitución



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo 252 y adicionar los artículos 252-1 y 252-2 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guanajuato y las leyes que de ellas emanen, desempeñando con efectividad el cargo que nos han confiado.

[...]

I. Impacto jurídico: La Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción 11 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se propone reformar el artículo 252; y adicionar los artículos 252-1 y 252-2 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: Consideramos que la implementación de esta reforma, en su caso, implicará la sistematización del proceso de convocatoria a integrar el Comité Ciudadano, así como el proceso de identificación de perfiles para proponer candidatos a ocupar el cargo de Juez Administrativo Municipal, al Ayuntamiento.

III. Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de nueva estructura orgánica, toda vez que los cargos de los integrantes del Comité Ciudadano serán honoríficos. En su caso, podrá solicitarse a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado su estimación.

IV. Impacto social: La reforma permitirá fortalecer la confianza de la ciudadanía en la actuación de los juzgados administrativos municipales y aumentar la legitimidad de este órgano de control de la legalidad del orden de gobierno municipal, cumpliendo así su función jurisdiccional libres de cualquier sesgo motivado por razones político-partidistas, siempre en beneficio de la ciudadanía.

Por lo que hace a nuestro programa de acciones legislativas, la presente iniciativa se encuadra el numeral 3, Paz, Democracia e Instituciones Fuertes, particularmente en lo que respecta al impulso de la participación ciudadana en lo público y en lo comunitario.>>

Competencia de la Comisión para conocer de la iniciativa.

El Poder Legislativo del Estado a través de la Comisión de Asuntos Municipales, resultó competente para conocer la materia de la iniciativa que incide en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo 252 y adicionar los artículos 252-1 y 252-2 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

previsto en el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, dicta que corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, el conocimiento y dictamen de las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la legislación orgánica municipal, siendo el caso que nos ocupa.

Consideraciones de la Comisión.

En esta Sexagésima Quinta Legislatura pretendemos legislar con enfoque a la Agenda 2030, por lo que al realizar un análisis de la presente iniciativa consideramos que si contribuye a los objetivos de dicha agenda.

Como es conocido los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que tienen como plazo al año 2030 y se concentran, entre otras cosas, en poner fin a la pobreza y al hambre en el mundo, a combatir las desigualdades, a proteger los derechos humanos y a promover la igualdad de género, a garantizar la protección duradera del planeta y sus recursos naturales y a crear las condiciones necesarias para un crecimiento económico sostenible e inclusivo.

De los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, para el caso que estamos dictaminando consideramos que abona al objetivo número 16. Paz, justicia e instituciones sólidas, a través de la promoción de sociedades justas, pacíficas e inclusivas, ya que se fortalece la institución municipal de los Juzgados Administrativos Municipales.

Por supuesto que esta Comisión Legislativa coincide con la intención de los iniciantes, porque compartimos la idea de que este método de selección contribuye a la certeza en las relaciones entre autoridades gubernamentales y ciudadanía, fortalece la defensa frente a actos arbitrarios, fomenta el respeto a derechos fundamentales e impulsa el sentido de responsabilidad de la autoridad municipal.

Con la reforma se garantiza la objetividad y autonomía de los juzgados administrativos municipales, al compaginar la participación ciudadana con la deliberación de las personas que integran el Ayuntamiento en un proceso democrático y abierto.

Se considera que esta iniciativa, va en concordancia con lo dispuesto por el artículo 115 Constitucional, el cual en su inciso II, establece:

Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo 252 y adicionar los artículos 252-1 y 252-2 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Es conveniente impulsar los mecanismos de participación ciudadana en la designación del ente jurisdiccional municipal, con el objetivo de legitimar nuestras instituciones, a través de procesos de selección claros, abiertos, transparentes y participativos, y así garantizar la transparencia en el proceso y confirmar la idoneidad de la designación de quienes tengan los mejores perfiles, competentes, capaces y sobre todo con certeza de la imparcialidad en la toma de decisiones y el estricto apego a las normas.

Modificaciones a la iniciativa.

Los diputados integrantes de esta comisión legislativa realizamos un exhaustivo análisis técnico y jurídico, tomando como base la exposición de motivos del iniciante, esto es atender la <<ratio legis>> en sentido amplio, contrastando las razones fundamentales que legitiman y justifican la construcción de textos normativos. Consideramos que, por certeza jurídica y sistemática a la estructura de la norma, es necesario realizar las siguientes modificaciones a la iniciativa:

- A. Con la finalidad de brindar mayor claridad y precisión a su contenido y alcances y con el objetivo de optimizar y potencializar los comités existentes, y sobre todo para que tengan mayor incidencia en el ejercicio de la democracia directa que se pretende establecer en la iniciativa en comento, se adicionan al Título Segundo, Capítulo III <<De la Participación Social>>, los artículos 18-1 y 18-2, referentes a la convocatoria e integración del Comité Municipal Ciudadano., con esta modificación se da la posibilidad a que al Comité Municipal Ciudadano se le dote de competencia para llevar el proceso e integrar tanto la terna para contralor municipal como para juez administrativo municipal.
- B. Del Título Duodécimo, Capítulo II <<De los Juzgados Administrativos Municipales>>, se modifica el artículo 252 incorporándose porciones normativas, quedando de la siguiente forma:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo 252 y adicionar los artículos 252-1 y 252-2 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Nombramiento y destitución de jueces

Artículo 252. Los jueces administrativos municipales durarán en su cargo cinco años, sin posibilidad de designación en el periodo inmediato, y serán nombrados por el Ayuntamiento, a partir de una terna formulada por un Comité Municipal Ciudadano previsto en el artículo 18-1 de la presente ley.

En el caso de ausencia definitiva del titular del Juzgado Administrativo Municipal, por causas diversas a la conclusión de su periodo, el Ayuntamiento designará al nuevo titular a más tardar cuarenta y cinco días posteriores a la fecha en se determine la vacante, en los términos del proceso de nombramiento previsto en el presente artículo.

Los Jueces Administrativos Municipales sólo podrán ser destituidos en los términos del artículo 126 de esta Ley.

Para formular su propuesta, el Comité Municipal Ciudadano deberá realizar convocatoria pública.

La convocatoria deberá ser publicada en la Gaceta Municipal, en las redes sociales, en la página oficial de internet del Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, y al menos, en uno de los medios de comunicación impresos en el Municipio, a efecto de que las propuestas que formulen los ciudadanos se integren en una terna que se presentará al Ayuntamiento.

Las bases y procedimientos de la convocatoria se establecerán en el reglamento respectivo, apegándose a los principios de gobierno abierto, equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez; garantizándose la participación de los ciudadanos, en particular y de la sociedad civil organizada.

De la propuesta en terna de aspirantes al cargo, el Ayuntamiento nombrará a quien obtenga mayoría calificada.

Si ninguno de los integrantes obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre los dos integrantes de la terna que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre ellos, será nombrado Juez Administrativo Municipal el que obtenga la mayoría. La información que se genere con motivo de la integración de la terna es información pública.

El ayuntamiento deberá iniciar el proceso de nombramiento del Juez Administrativo Municipal, a más tardar cuarenta y cinco días previos a la conclusión del periodo por el que haya sido designado.

La violación al proceso de designación estará afectada de nulidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo 252 y adicionar los artículos 252-1 y 252-2 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Con esta modificación se busca armonía y congruencia., se sustituye la palabra <<consulta>> por la palabra <<convocatoria>>, esto con la finalidad de evitar confusión ya que dentro del derecho positivo tienen una función distinta, lo que se pretende con la propuesta legislativa es hacer partícipe a la sociedad esperando contar con los mejores perfiles para el cargo., también se agregan las frases <<redes sociales>> y <<Gaceta Municipal>>, esto con la finalidad de continuar impulsando y sumando al Gobierno Digital el cual busca en su implementación generar acciones positivas, entre las cuales podemos destacar a un marco normativo que facilite la implementación de un gobierno cercano y accesible, el fomento a la participación ciudadana a través de las herramientas digitales, la generación e innovación gubernamental con apoyo en la tecnología y la optimización de recursos, eliminando así las barreras geográficas.

Respecto a la propuesta del párrafo tercero del artículo en comento, está en armonía con el Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.

Se determino incluir un artículo cuarto transitorio, con afán de reconocimiento a la labor de quienes hayan sido designados con anterioridad a la iniciativa como jueces administrativos municipales, y con la finalidad de no segregar el derecho adquirido sobre el puesto, quedando de la siguiente manera:

Artículo Cuarto. En la integración de la terna para elegir al Juez Administrativo Municipal, el Comité Municipal Ciudadano podrá considerar a quienes hayan ocupado la titularidad del Juzgado Administrativo Municipal, siempre que no hayan sido nombrados por el período de cinco años conforme al artículo 252 de esta Ley, y cumplan con los requisitos previstos en la convocatoria respectiva.

Esta comisión dictaminadora, considera que con las propuestas realizadas para adicionar los artículos 18-1 y 18-2, derogar los artículos 131-1 y 131-2, y reformar el artículo 252 la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así se fortalece la participación ciudadana, al involucrarse en las decisiones del gobierno. Lo anterior atiende a un principio universal consolidado en diversos tratados internacionales de los cuales México es parte, dirigiéndose hacia un gobierno abierto y receptivo, dispuesto a escuchar las propuestas de la sociedad en general y en lo particular de la sociedad civil organizada, reflejándose en una mejor toma de decisiones públicas.

Se considera que la implementación de un Comité Municipal Ciudadano que realice la propuesta de terna al Ayuntamiento para la designación de titulares de Juzgados Administrativos Municipales y de las Contralorías Municipales, representa



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo 252 y adicionar los artículos 252-1 y 252-2 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

un modelo de democracia participativa, siendo esta una estrategia efectiva para consolidar la relación entre ciudadanía y gobierno.

Con este proyecto legislativo, enriquecido con el ejercicio de análisis al interior de la mesa de trabajo, se consolidan las bases legales para que los órganos jurisdiccionales, y de contraloría, con base en los principios rectores que rigen el servicio público como es el profesionalismo y la competencia por mérito, ejerzan sus atribuciones con eficacia, eficiencia, armonía, objetividad y desde luego autonomía.

Como se acentúa en la exposición de motivos de los iniciantes, el plazo de cinco años para el ejercicio del cargo de Juez Administrativo Municipal, diverso al periodo constitucional de tres años para cada ayuntamiento garantiza la autonomía, esto constituye un paso fundamental para separar los ciclos político partidistas locales al ejercicio de la función de impartición de justicia administrativa municipal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se **adicionan** los artículos 18-1 y 18-2, se **derogan** los artículos 131-1 y 131-2, y se **reforma** el artículo 252 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Del Comité Municipal Ciudadano

«**Artículo 18-1.** Para la designación de Contralor Municipal y Juez Administrativo Municipal el Ayuntamiento constituirá un Comité Municipal Ciudadano integrado por cinco ciudadanos, su cargo será honorífico y durará cuatro años, no tendrán interés alguno con el Ayuntamiento y no podrán ser propuestos como candidatos al cargo de Contralor Municipal o Juez Administrativo Municipal por un periodo de un año contados a partir de la disolución del Comité Municipal Ciudadano.

En la conformación del Comité Municipal Ciudadano prevalecerá la paridad, de manera que en ningún caso podrá ser más de tres ciudadanos de un mismo género.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales de la iniciativa susrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo 252 y adicionar los artículos 252-1 y 252-2 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

El Ayuntamiento convocará, preferentemente, a las instituciones de educación media superior y superior, así como a organizaciones de la sociedad civil del municipio y a la ciudadanía en general para proponer candidatos a fin de integrar el Comité Municipal Ciudadano.

Requisitos de la convocatoria

Artículo 18-2. La convocatoria para integrar el Comité Municipal Ciudadano se realizará cumpliendo al menos con las siguientes bases:

- I. Los aspirantes deberán ser ciudadanos mexicanos;
- II. Los interesados deberán entregar en un solo acto los siguientes documentos: copia de acta de nacimiento, copia de identificación oficial vigente, carta de residencia en el municipio y curriculum vitae, y
- III. El Ayuntamiento revisará que se cumpla con los requisitos y evaluará que las personas propuestas cuenten con experiencia o hayan contribuido en las materias de justicia administrativa, participación ciudadana, rendición de cuentas, combate a la corrupción, fiscalización.

Lo no previsto en estas bases mínimas, será resuelto por el Ayuntamiento en los términos que señale el reglamento municipal.

La convocatoria se emitirá al menos con cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha de conclusión del periodo del Comité Municipal Ciudadano.

Nombramiento y destitución de jueces

Artículo 252. Los jueces administrativos municipales durarán en su cargo cinco años, sin posibilidad de designación en el periodo inmediato, y serán nombrados por el Ayuntamiento, a partir de una terna formulada por un Comité Municipal Ciudadano previsto en el artículo 18-1 de la presente ley.

En el caso de ausencia definitiva del titular del Juzgado Administrativo Municipal, por causas diversas a la conclusión de su periodo, el Ayuntamiento designará al nuevo titular a más tardar cuarenta y cinco días posteriores a la fecha en se determine la vacante, en los términos del proceso de nombramiento previsto en el presente artículo.

Los Jueces Administrativos Municipales sólo podrán ser destituidos en los términos del artículo 126 de esta Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo 252 y adicionar los artículos 252-1 y 252-2 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Para formular su propuesta, el Comité Municipal Ciudadano deberá realizar convocatoria pública.

La convocatoria deberá ser publicada en la Gaceta Municipal, en las redes sociales, en la página oficial de internet del Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, y al menos, en uno de los medios de comunicación impresos en el Municipio, a efecto de que las propuestas que formulen los ciudadanos se integren en una terna que se presentará al Ayuntamiento.

Las bases y procedimientos de la convocatoria se establecerán en el reglamento respectivo, apegándose a los principios de gobierno abierto, equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez; garantizándose la participación de los ciudadanos, en particular y de la sociedad civil organizada.

De la propuesta en terna de aspirantes al cargo, el Ayuntamiento nombrará a quien obtenga mayoría calificada.

Si ninguno de los integrantes obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre los dos integrantes de la terna que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre ellos, será nombrado Juez Administrativo Municipal el que obtenga la mayoría. La información que se genere con motivo de la integración de la terna es información pública.

El ayuntamiento deberá iniciar el proceso de nombramiento del Juez Administrativo Municipal, a más tardar cuarenta y cinco días previos a la conclusión del periodo por el que haya sido designado.

La violación al proceso de designación estará afectada de nulidad.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Las disposiciones reglamentarias deberán ajustarse al presente decreto dentro de los noventa días siguientes a su publicación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo 252 y adicionar los artículos 252-1 y 252-2 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo Tercero. Las personas que hayan sido designadas como Juez Administrativo Municipal con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, permanecerán hasta que cumplan un periodo de cinco años, salvo que incurran en alguna de las causales de destitución.

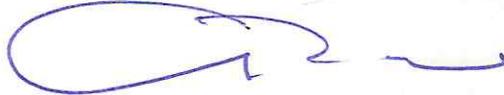
Artículo Cuarto. En la integración de la terna para elegir al Juez Administrativo Municipal, el Comité Municipal Ciudadano podrá considerar a quienes hayan ocupado la titularidad del Juzgado Administrativo Municipal, siempre que no hayan sido nombrados por el período de cinco años conforme al artículo 252 de esta Ley, y cumplan con los requisitos previstos en la convocatoria respectiva.

Artículo Quinto. En los Ayuntamientos en los que se encuentre vacante la titularidad del juzgado administrativo municipal contarán con término de cuarenta y cinco días para nombrar al Juez Administrativo Municipal.

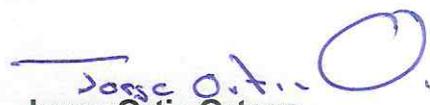
Guanajuato, Gto., 27 de septiembre de 2022
La Comisión de Asuntos Municipales



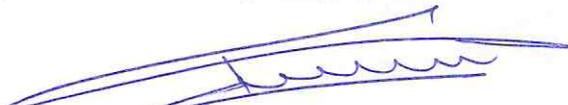
Bricio Balderas Álvarez
Diputado presidente



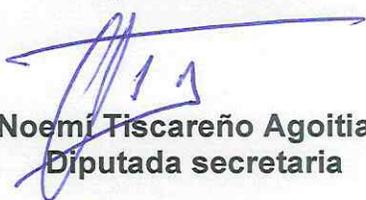
Armando Rangel Hernández
Diputado vocal



Jorge Ortiz Ortega
Diputado vocal



Ernesto Millán Soberanes
Diputado vocal



Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputada secretaria